

**B.O. 12/01/06 PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 7393/2005 - ANMAT - Prohíbese la comercialización de diversos productos elaborados por Establecimiento El Sauce, provincia de Corrientes.**

Bs. As., 29/12/2005

**VISTO** el expediente N° 1-47-2110-5947-05-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el referido expediente cursa una denuncia de la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Catamarca, en la que expresa que ha detectado la venta en esa jurisdicción de productos falsamente rotulados.

Que de acuerdo a lo informado oportunamente por las Autoridades Sanitarias de la Provincia de Corrientes, los siguientes productos y el establecimiento no se encuentran registrados en esa provincia: "Escabeche deshuesado de jabalí" -R.P.E. N° 05000235 - R.P.P.A.

N° 05008848, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce - Corrientes, "Chivito deshuesado en escabeche" - R.P.E. N° 05000235 - R.P.P.A. N° E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce - Corrientes, "Conejo deshuesado en escabeche" - R.P.E. N° 05000235 - R.P.P.A. N° E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce - Corrientes y "Ciervo deshuesado en escabeche" - R.P.E. N° 05000235 - R.P.P.A. N° E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce - Corrientes.

Que por Nota N° 1819/05 el Departamento Vigilancia Alimentaria comunica a todas las Direcciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización de los mencionados productos procedan de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° y 3° de la Ley 18.284 y lo indicado por el artículo 9° de la mencionada ley en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley 18.284.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, según establece el Artículo 9° de la Ley N° 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA  
DISPONE**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Escabeche deshuesado de jabalí" - R.P.E. N° 05000235 - R.P.P.A. N° 05008848, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce - Corrientes, "Chivito deshuesado en escabeche" - R.P.E. N° 05000235 - R.P.P.A. N° E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce - Corrientes, "Conejo deshuesado en escabeche" - R.P.E. N° 05000235 - R.P.P.A. N° E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce - Corrientes y "Ciervo deshuesado en escabeche" - R.P.E. N° 05000235 - R.P.P.A. N° E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce - Corrientes, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al INAL.

Manuel R. Limeres.